INE/CG141/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POSTULADA POR LA COALICIÓN "VA POR MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/46/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 24 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/46/2023/EDOMEX.**

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el escrito de queja suscrito por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido Revolucionario Institucional y la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición "VA POR MÉXICO" integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), De la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza Estado de México; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos; por presuntos gastos realizados durante la celebración de diversos eventos y publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok y YouTube, los cuales supuestamente no se encuentran reportados;

y que a decir de la quejosa constituyen a su vez actos anticipados de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en dicha entidad (fojas 1 a 48 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, por lo que se transcriben los hechos denunciados:

"***HECHOS:***

1.*El 12 de octubre del 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 en sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.*

2. *El 24 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el acuerdo número IEEM/CG/51/2022 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.*

2. *En fecha primero de diciembre de 2022, la C. Alejandra del Moral Vela, tomó protesta como Coordinadora por la Defensa del Estado de México, con vista a ser la candidata del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.*

3. *De acuerdo con el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, la etapa de la precampaña será en el período del 14 de enero al 12 de febrero de 2023.*

En ese sentido, y derivado de que la C. Alejandra del Moral Vela, se ha registrado como Coordinadora por la Defensa del Estado de México y, por ende, tácitamente ha dejado en claro sus aspiraciones para la Candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México, desde ese momento tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

A continuación, listo las publicaciones de los eventos realizados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, ***precandidata*** *por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México en el periodo que va del 13 al 21 de febrero del 2023, durante la etapa de intercampaña de acuerdo con el calendario del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023, dentro de los cuales se pueden apreciar los siguientes gastos no reportados:*

Facebook: (https://www.facebook.com/AiejandraDMV/)

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/watch/?v=1240569399999885
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 13/02/2023 a las 17:25:00

identificador de la publicación:
AMV-PRI-631

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$1,000.00	$160.00	$1,160.00	$1,160.00
						TOTAL DETECTADO $1,160.00	

Youtube: *(https://www.youtube.com/user/alejandradelmoral1/videos?app=desktop&view=0&sort=dd&shelf_id=0//)*

Dirección electrónica:
https://www.youtube.com/watch?v=mPw57VBxIZ4
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 14/02/2023 a las 17:00:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-632

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Baños públicos	90	UNIDAD	$2,864.00	$458.24	$3,322.24	$299,001.60
							TOTAL DETECTADO $299,001.60

Red Social Observada:
Twitter:(https://www.twitter.com/AiejandraDMV/)

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/ADNoticiasMex/status/1625670831710822402
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 14/02/2023 a las 19:38:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-633

Evidencia de la publicación

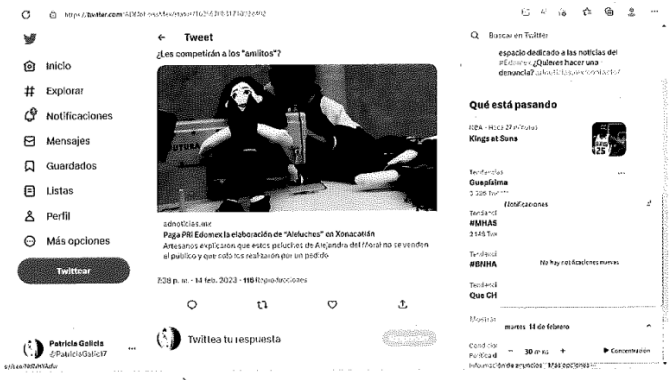

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	*Concepto*	*Cantidad*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*I.V.A.*	*Costo*	*Importe Total*
1	*Peluche grande*	*100*	*PIEZA*	*$60.00*	*$9.60*	*$69.60*	*$6,960.00*
							TOTAL DETECTADO $6,960.00

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/JOSEEALAM/status/1627143005596528656
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 18/02/2023 a las 21:08:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-634

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Sillas	2000	UNIDAD	$19.00	$3.04	$22.04	$44,080.00
						TOTAL DETECTADO	$44,080.00

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/EnriqueVargasdV/status/1627144561050144768
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 18/02/2023 a las 21:14:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-635

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos	1	UNIDAD	$400.00	$64.00	$464.00	$464.00
						TOTAL DETECTADO $464.00	

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/ADNoticiasMex/status/1627351428816596993
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 10:56:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-636

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Camisas	1	UNIDAD	$250.00	$40.00	$290.00	$290.00
2	Gorras	1	UNIDAD	$76.00	$12.16	$88.16	$88.16

3	*Chalecos GENERICOS*	*2*	*UNIDAD*	*$400.00*	*$64.00*	*$464.00*	*$928.00*
							TOTAL DETECTADO $1,306.16

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/ADNoticiasMex/status/1627351428816596993
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 10:56:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-636

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	*Sillas*	*2000*	*UNIDAD*	*$19.00*	*$3.04*	*$22.04*	*$44,080.00*
2	*Templete*	*8*	*METRO*	*$760.00*	*$121.60*	*$881.60*	*$7,052.80*
3	*Mantas GENERICOS*	*8*	*METRO*	*$130.00*	*$20.80*	*$150.80*	*$1,206.40*
4	*Baños públicos*	*30*	*UNIDAD*	*$2,864.00*	*$458.24*	*$3,322.24*	*$99,667.20*

5	*Arrendamiento de Vehículo*	*200*	*UNIDAD*	*$2,000.00*	*$320.00*	*$2,320.00*	*$464,000.00*
6	*Equipo de sonido avanzado*	*1*	*EVENTO*	*$10,000.00*	*$1,600.00*	*$11,600.00*	*$11,600.00*
7	*Lonas para Cubrir*	*8*	*METRO*	*$200.00*	*$32.00*	*$232.00*	*$1,856.00*
8	*Vallas tipo popotillo*	*500*	*UNIDAD*	*$157.60*	*$25.22*	*$182.82*	*$91,408.00*
TOTAL DETECTADO $720,870.40							

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/Pedro_RVillegas/status/1627356343576281095
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 11:16:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-638

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	40	UNIDAD	$80.00	$12.80	$92.80	$3,712.00
2	Letras Gigantes	8	UNIDAD	$140.00	$22.40	$162.40	$1,299.20
3	Pancartas GENERICOS	4	UNIDAD	$7.00	$1.12	$8.12	$32.48
						TOTAL DETECTADO $5,043.68	

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/ADNoticias/status/167361060603797505
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 11:34:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-639

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	100	UNIDAD	$80.00	$12.80	$92.80	$9,280.00
						TOTAL DETECTADO $9,280.00	

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:

https://www.twitter.com/ADNoticiasMex/status/1627361586988953601
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 11:36:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-640

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	30	UNIDAD	$80.00	$12.80	$92.80	$2,784.00
2	Letras Gigantes	8	UNIDAD	$140.00	$22.40	$162.40	$1,299.20
							TOTAL DETECTADO $4,083.20

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/DipLoc_PAN/status/1627448714192093185
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 17:23:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-641

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	200	UNIDAD	$80.00	$12.80	$92.80	$18,560.00
2	Batucada	4	PERSONA	$400.00	$64.00	$464.00	$1,856.00
3	Banderas GENERICOS	50	METRO	$80.00	$12.80	$92.80	$4,640.00
4	Equipo de Filmacipon	1	SERVICIO	$24,000.00	$3,840.00	$27,840.00	$99,667.20
TOTAL DETECTADO $52,896.00							

Red Social Observada:
Otra: (https://www.Tiktok.com/@alejandradmv)

Dirección electrónica:
https://www.tiktok.com/@aldo_lobato/video/7202008985484954885
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 17:30:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-642

Evidencia de la publicación

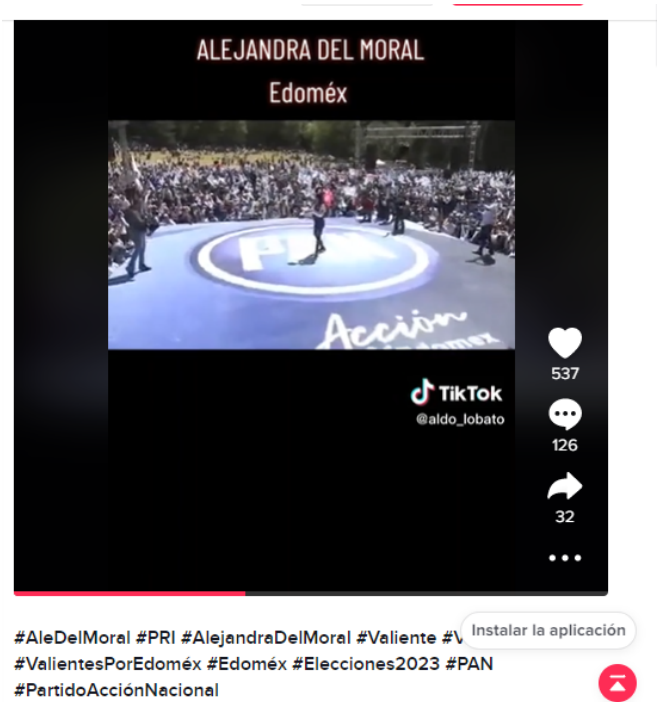

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	*Concepto*	*Cantidad*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*I.V.A.*	*Costo*	*Importe Total*
1	*Tik-Tok*	*1*	*Video*	*$500.00*	*$80.00*	*$580.00*	*$580.00*
							TOTAL DETECTADO $580.00

Red Social Observada:
Instagram: (https://www.instagram.com/alejandradmv/)

Dirección electrónica:
https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3041994393750335300/
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 19:20:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-642

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de Fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
							TOTAL DETECTADO $116.00

Red Social Observada:
Otra: (https://www.Tiktok.com/@alejandradmv)

Dirección electrónica:
https://www.tiktok.com/@adnoticias/video/7202037141772242182
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 19:50:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-642

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Tik-Tok	1	VIDEO	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
TOTAL DETECTADO $580.00							

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/EnriqueVargasdV/status/1627524056164741121
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 22:22:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-645

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Banderas GENERICOS	300	UNIDAD	$80.00	$12.80	$92.80	$27,840.00
2	Baños públicos	20	UNIDAD	$2,864.00	$458.24	$3,322.24	$66,444.80
3	Batucada	2	PERSONA	$400.00	$64.00	$464.00	$928.00
4	Batucada	5	PERSONA	$400.00	$64.00	$464.00	$2,320.00

5	*Playera PERSONALIZADAS*	*50*	*UNIDAD*	*$80.00*	*$12.80*	*$92.80*	*$4,640.00*
6	*Gorra PERSONALIZADAS*	*10*	*UNIDAD*	*$76.00*	*$12.16*	*$88.16*	*$881.60*
7	*Globos*	*50*	*PIEZA*	*$100.00*	*$16.00*	*$116.00*	*$5,800.00*
8	*Drones*	*1*	*UNIDAD*	*$3,000.00*	*$480.00*	*$3,480.00*	*$3,480.00*
9	*Pancartas PERSONALIZADAS*	*5*	*UNIDAD*	*$7.00*	*$1.12*	*$8.12*	*$40.60*
TOTAL DETECTADO $112,375.00							

Red Social Observada:
Twitter: https://www.twitter.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.twitter.com/AlejandrDMV/status/1627527451340414976
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 22:35:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-646

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$116.00	$116.00
							TOTAL DETECTADO $116.00

Red Social Observada:
Instagram: (https://www.instagram.com/alejandradmv/)

Dirección electrónica:
https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3042117823691433750/
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 19:20:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-642

Evidencia de la publicación

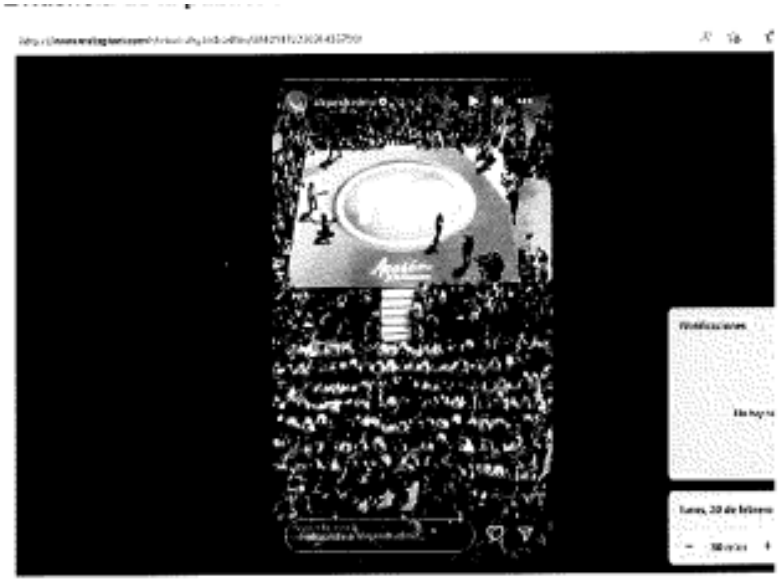

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Video editados basico	1	VIDEO	$1,000.00	$160.00	$1,160.00	$1,160.00
							TOTAL DETECTADO $1,160.00

Red Social Observada:

Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbd0qLkFeE1S8HeaXtUd4Ac7xxMiHgJubBqmdr1XNYVzp5hg9QarYnwWMixCcw5hNL21l
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 20/02/2023 a las 06:20:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-648

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Inserción pagada en diarios o revistas	1	unidad	$20,000.00	$3,200.00	$23,200.00	$23,200.00
							TOTAL DETECTADO $23,200.00

Red Social Observada:
Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid07A17rRHb6TWGF8E43dhCJfEcxBWqw5ufW4iwwEPLqRWFSRf4Fsvase9mzxM2FfE2l
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 20/02/2023 a las 06:45:00

Identificador de la publicación:

AMV-PRI-649

Evidencia de la publicación

Enrique Vargas Del V.

La Razón

Músculo panista con Del Moral

Y fue en Huixquilucan, donde el PAN mostró el músculo que hace valer en la alianza Va por México y que, nos dicen, le dará peso para exigir los cargos suficientes en el que esperan será el primer gobierno de coalición en el Estado de México. **Enrique Vargas** se encargó de organizar el evento de toma de protesta de **Alejandra del Moral** como abanderada del blanquiazul a la gubernatura mexiquense y le juntó más de 20 mil personas, a manera de demostración de lo que puede hacer Acción Nacional en el corredor azul y en otros municipios. En voz de **Marko Cortés**, le recordaron al priismo del Estado de

Notificaciones

No hay nada

lunes, 20 de febrero

30 días

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	***Concepto***	***Cantidad***	***Unidad***	***Precio Unitario***	***I.V.A.***	***Costo***	***Importe Total***
1	*Inserción pagada en diarios o revistas*	*1*	*unidad*	*$20,000.00*	*$3,200.00*	*$23,200.00*	*$23,200.00*
							TOTAL DETECTADO $23,200.00

Red Social Observada:
Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02cQh155b8ejdJwue7CnFBJrhufCKtvUwepGFGfJ7ickdbu5bXRReF8Q8n1Q1cxaGI
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 20/02/2023 a las 08:01:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-650

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Inserción pagada en diarios o revistas	1	unidad	$20,000.00	$3,200.00	$23,200.00	$23,200.00
							TOTAL DETECTADO $23,200.00

Red Social Observada:
Instagram: (https://www.instagram.com/alejandradmv/)

Dirección electrónica:
https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3042447051367262877/
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 09:40:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-651

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Mantas PERSONALIZADAS	3	METRO	$130.00	$20.80	$150.80	$452.40
							TOTAL DETECTADO $452.40

Red Social Observada:

Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid07A17rRHb6TWGF8E43dhCJfEcxBWqw5ufW4iwwEPLqRWFSRf4Fsvase9mzxM2FfE2l
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 20/02/2023 a las 11:06:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-652

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Inserción pagada en diarios o revistas	1	unidad	$20,000.00	$3,200.00	$23,200.00	$23,200.00
							TOTAL DETECTADO $23,200.00

Red Social Observada:
Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid07A17rRHb6TWGF8E43dhCJfEcxBWqw5ufW4iwwEPLqRWFSRf4Fsvase9mzxM2FfE2l
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 20/02/2023 a las 11:26:00

***Identificador de la publicación**:*
AMV-PRI-653

Evidencia de la publicación

Alejandra Del Moral Vela
4 h

Muchas gracias El Universal Opinión por el espacio para platicar en semanas pasadas.Tenemos un camino por recorrer y estamos listos para hacerlo. #UnidosporEdomex

Alejandra del Moral
Rompe techo de cristal

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Inserción pagada en diarios o revistas	1	unidad	$20,000.00	$3,200.00	$23,200.00	$23,200.00
							TOTAL DETECTADO $23,200.00

Red Social Observada:
Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/watch/?v=1917421155302186
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 11:39:00

***Identificador de la publicación**:*
AMV-PRI-654

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Videos editados básico	1	VIDEO	$1,000.00	$160.00	$1,160.00	$1,160.00
2	Megafono	1	UNIDAD	$500.00	$80.00	$580.00	$580.00
3	Pancarta	20	UNIDAD	$7.00	$1.12	$8.12	$162.40
							TOTAL DETECTADO $1,902.40V

Red Social Observada:
Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/reportevalledetoluca/posts/(...)
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 17:02:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-655

Evidencia de la publicación

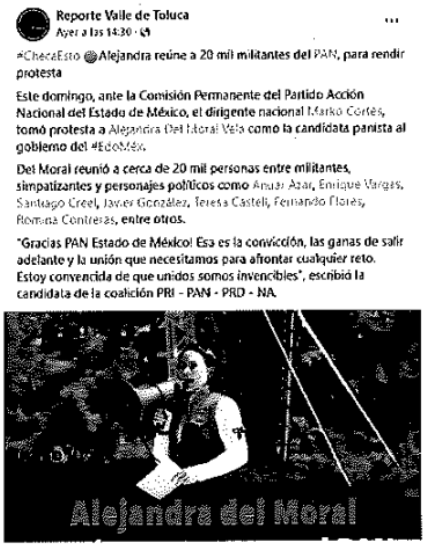

Reporte Valle de Toluca
Ayer a las 14:30 ·

#ChecaEsto @Alejandra reúne a 20 mil militantes del PAN, para rendir protesta

Este domingo, ante la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional del Estado de México, el dirigente nacional Marko Cortés, tomó protesta a Alejandra Del Moral Vela como la candidata panista al gobierno del #EdoMéx.

Del Moral reunió a cerca de 20 mil personas entre militantes, simpatizantes y personajes políticos como Anuar Azar, Enrique Vargas, Santiago Creel, Javier González, Teresa Castell, Fernando Flores, Romina Contreras, entre otros.

"Gracias PAN Estado de México! Esa es la convicción, las ganas de salir adelante y la unión que necesitamos para afrontar cualquier reto. Estoy convencida de que unidos somos invencibles", escribió la candidata de la coalición PRI - PAN - PRD - NA.

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Edición de fotos	1	FOTO	$100.00	$16.00	$160.00	$160.00
							TOTAL DETECTADO $116.00

Red Social Observada:
Facebook: https://www.facebook.com/AiejandraDMV/

Dirección electrónica:
https://www.facebook.com/MaFernandaRiveraS/(...)
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 19/02/2023 a las 20:20:00

Identificador de la publicación:
AMV-PRI-656

Evidencia de la publicación

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	I.V.A.	Costo	Importe Total
1	Chalecos GENERICOS	1	UNIDAD	$400.00	$84.00	$464.00	$464.00
2	Chalecos GENERICOS	5	UNIDAD	$400.00	$84.00	$464.00	$2,320.00
3	Carpas (con estructura)	8	METRO	$500.00	$80.00	$580.00	$4,640.00
						TOTAL DETECTADO $7,424.00	

Otra: (BLIBIOTECA DE ANUNCIAS FB)

Dirección electrónica:
https://www.tiktok.com/@diegoconflo12/video/7202482047561059590
VER PUBLICACION

Datos de la Publicación:
Publicada el: 21/02/2023 a las 14:37:00

***Identificador de la publicación**:*
AMV-PRI-657

Evidencia de la publicación

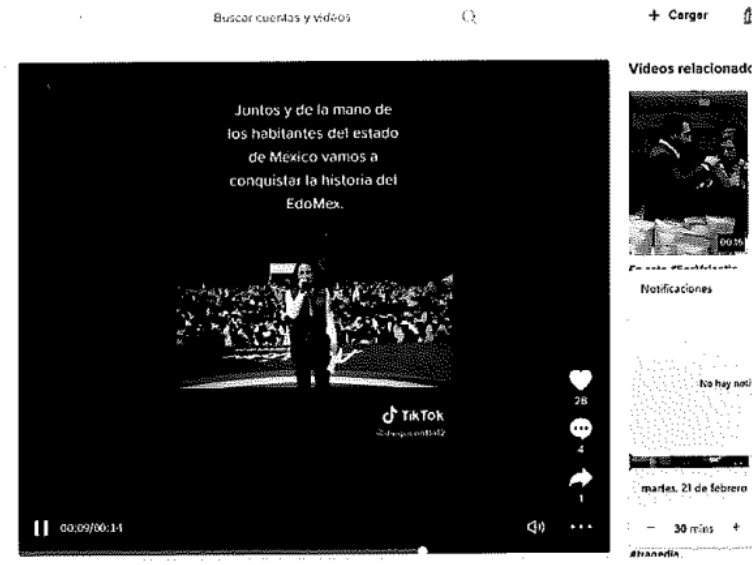

COSTEO DE LOS HALLAZGOS

No.	*Concepto*	*Cantidad*	*Unidad*	*Precio Unitario*	*I.V.A.*	*Costo*	*Importe Total*
1	*Tik-Tok*	*1*	*Video*	*$500.00*	*$80.00*	*$580.00*	*$580.00*
							TOTAL DETECTADO $580.00

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de $1,378,542.84 84/100 (un millón trescientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos), a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza de campaña, los cuales deberán de sumársele (sic) a sus gastos de campaña y en caso de no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda; así como, proceder con las diligencias necesarias para asegurar que no sea violado el sentido de la inter campaña, con actividades y publicaciones en redes sociales que pueden constituir actos anticipados de campaña.

CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes señalados es claro que la ahora precandidata ha incumplido las reglas en materia de fiscalización ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de la realización de los eventos durante la etapa de inter campaña por lo que al ser publicaciones con una evidente intención proselitista deberán ser incluidos dentro de aquellos destinados a la campaña para gobernador del estado de México.

En este sentido, toda vez que la empresa de Facebook e Instagram es una persona moral privada se solicita al instituto nacional electoral qué tal y como lo ha realizado en otras elecciones requiera de manera inmediata a Facebook, Instagram, Twitter y YouTube para qué informa la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar las publicaciones del perfil oficial de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral

cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la unidad técnica de fiscalización para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la mencionada precandidata en redes sociales y en caso de que se detecte que los eventos se dirigieron a la ciudadanía en general para afectar su voluntad de (sic) realicen las diligencias correspondientes por la posible comisión de actos anticipados de campaña.

(…)

Ahora bien en principio debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos la C. Paulina Alejandra del Moral Vela tiene reconocida su calidad de precandidata de la coalición encabezada por el partido revolucionario institucional a la gubernatura del estado de México.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes reglamentos acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante, la referida candidata ha asistido y organizado diversos eventos proselitistas sin que es sin que hasta el momento los haya reportado ante esta unidad mismos que por el momento en que nos encontramos podría constituir actos anticipados de campaña.

Así es importante referir que si las publicaciones denunciadas son del periodo que va del 13 al 21 de febrero de 2023 a saber dentro de la etapa de inter campañas por lo que su temporalidad debe ser sancionada al ser actos que buscan posicionar a la hasta ahora precandidata de la coalición encabezada por el partido revolucionario institucional frente a la ciudadanía en general y ser consideradas para el respectivo tope de gastos correspondiente a la campaña así como sancionados por evitar reportar la procedencia de los recursos destinados a la campaña en el sistema integral de fiscalización.

Es por lo anterior que se solicita la investigación de la conducta de denunciada en la presente queja por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del instituto nacional electoral efecto de verificar que se encuentre reportada y en tiempo real el total de las operaciones señaladas en la presente queja mismo que en caso de acreditarse por la autoridad deben ser sancionados por no reportarlos o por o no está reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y en su caso sumar el tope de gastos de la campaña y que se establezca la multa que a derecho corresponda además de la sanción correspondiente por incumplir con las restricciones propias del periodo de intercampaña.

(…)

En este sentido cabe decir que la prohibición configurativa de la infracción típica básica recibir una aportación en dinero o especie deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la normativa aplicable dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les esté vedado financiarlos.

(…)

Por lo anterior al omitir reportar diversos conceptos de gastos que se realizaron con la intención de promocionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela en el marco del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022 2023 y en su caso no reportar los gastos en tiempo real por lo que se deben sumar el monto en su momento el IEEM calculará como tope de gastos de campaña.

Siendo aplicable al caso, las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

(…)

3.- Gasto no reportado

De los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela por parte de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes respectivos y en su caso aquellos que no hayan sido reportados se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y en su caso informar a la sala superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de campaña correspondiente que en su momento fijará IEEM de acuerdo a derecho.

Siendo que en la especie se ha transgredido las normas antes citadas al omitir la referida reportar diversos conceptos de gastos de campaña y en su caso no reportar los gastos en tiempo real debiéndose sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de campaña que en su momento será fijado por el instituto electoral del estado de México

SOLICITUD DE DARLE VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SHCP, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEM Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE.

A. *Hoy de conformidad con el convenio de colaboración celebrado entre el instituto nacional electoral y la unidad de inteligencia financiera firmado del 26/09/2019 así como los anexos técnicos del mismo el cual tiene como propósito generar mecanismos de intercambio de información que contribuyan a la rendición de cuenta*

como la detención y prevención de actos u operaciones relacionadas con recursos de procedencia ilícita se solicita lo siguiente:

Que se le dé vista a la unidad de inteligencia financiera para que inicie las indagaciones de la procedencia de los recursos detectados en la presente queja en virtud de que los mismos no han sido reportados al ine como parte del gasto de campaña de la ciudadana denunciada.

Asimismo, el objetivo de dichas indagatorias permitirá a estas autoridades conocer la información sobre la situación financiera de la denunciada y así imponer sanciones justas y proporcionales a la falta cometida.

B. *De igual manera se solicita que por su conducto se dé vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México así como la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que por su conducto inicie que de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en el cual se analiza la realización de actos anticipados de campaña por las publicaciones realizadas que han sido dirigidas a la ciudadanía en general violentando el sentido y objeto de la figura de la inter campaña en el contexto del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023.*

SOLICITUD

Se solicita a esa Unidad Técnica De Fiscalización que por conducto de la autoridad competente sea certificado el contenido de las publicaciones realizadas en las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito que dan cuenta de los eventos denunciados a efecto de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos material que fue difundido en el sitio de Facebook en la cuenta de perfil personal de la señalada como responsable dándole difusión a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela. (…).”

III. Elementos probatorios de la queja presentada por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.
2. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Asimismo, la quejosa presentó:

- 27 (veintisiete) ligas electrónicas que contienen las supuestas ubicaciones de la presunta propaganda electoral.
- 26 (veintiséis) imágenes que contienen la presunta propaganda electoral denunciada, así como la posible valuación de las anteriores.

IV. Acuerdo de recepción. Con fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/46/2023/EDOMEX**; así como notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 49 del expediente).

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/UTF/DRN/2593/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Fojas 50 a 53 del expediente).

VI. Notificación de la recepción del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés mediante oficio número INE/UTF/DRN/2594/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Foja 54 a 57 del expediente).

VII. Oficio de Vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de México. El siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3073/2023, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación Con Organismos Públicos Locales, que por su conducto se de vista al OPLE del Estado de México, dado que se señalan y advierten conductas por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivados de diversos eventos y publicaciones en redes sociales, se informó que esta autoridad fiscalizadora no es competente para resolver lo que el escrito de queja menciona sobre dichas materias, por lo que se declinó la competencia para que el Organismo Público Local del Estado de México, se pronunciase conforme a derecho corresponda (Foja 59 del expediente).

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad Aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.
En este sentido en el transitorio **Cuarto.** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio ***Sexto*** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el que el artículo 30, numeral 2[1] del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio

1 "***Artículo 30. Improcedencia.*** (…) *2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.*"

que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

> "***Artículo 30***
> ***Improcedencia***
>
> ***1.*** *El procedimiento será improcedente cuando:*
> (…)
> ***VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados****. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*
>
> (…)
>
> ***Artículo 31.***
> ***Desechamiento***
>
> ***1.*** *La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*
> ***I.*** *Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.* (...)*"*

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.

- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja promovida por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante la cual denuncia a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en su carácter de precandidata a Gobernadora del Estado de México postulada por la coalición "**VA POR MÉXICO**" integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza Estado de México, tiene el fin de que se investigue **por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivados de diversos eventos y publicaciones en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter, Tik Tok y YouTube**, en el Proceso Electoral en comento.

La quejosa denuncia publicaciones y/o eventos promovidos como propaganda que fueron realizados en el periodo del 13 a 21 de febrero de la presente anualidad, a favor de la precandidata denunciada, por lo que se desprende que en la pretensión de denuncia de la quejosa descansa en la premisa de la existencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Dichos hechos podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, de configurarse la actualización de **actos anticipados de precampaña y/o campaña** por parte de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela. Es decir, la denuncia versa sobre actos anticipados de precampaña y campaña, los que no forman parte de las conductas investigadas por esta autoridad.

En razón de lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales;

organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos se configurarían actos anticipados de precampaña y campaña por la ciudadana denunciada.

Consecuentemente, a fin de que esta autoridad fiscalizadora este en posibilidades de pronunciarse respecto del origen y destino de los recursos utilizados para la difusión en redes sociales, es requisito *sine qua non* que el Instituto Electoral del Estado de México, conozca y se pronuncie respecto a si los hechos narrados en la

queja de mérito constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña; una vez resuelto el procedimiento que en su caso se inicie, si se determinan posibles violaciones relacionadas al origen y destino de los recursos empleados, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto podrá ejercer las facultades atribuidas por la legislación electoral correspondiente.

Lo anterior, a fin de evitar una posible incongruencia entre las resoluciones o criterios que emitan las autoridades electorales competentes respecto de un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a los particulares.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia, al no ser competente para conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, por los elementos vertidos anteriormente, se **desecha** la queja interpuesta por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en contra de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición “VA POR MÉXICO” integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), De la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México.

4. Notificaciones electrónicas

Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar "vía electrónica".

c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los **sujetos obligados**[2] la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

[2] En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el escrito de queja interpuesto por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en contra de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición “VA POR MÉXICO” integrada por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), De la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**